

103

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
ENTRE
LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

La República de Bolivia y la República del Paraguay, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO la situación de alto riesgo de las poblaciones indígenas y rurales en cuanto al desarraigo de sus comunidades de origen, deterioro de su identidad cultural y empobrecimiento económico;

TENIENDO EN CUENTA que la educación intercultural bilingüe (EIB) es el instrumento privilegiado para el afianzamiento de la identidad cultural y el desarrollo de sus recursos humanos;

CONSCIENTES de la necesidad de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación entre ambos países, para reforzar el valor del diálogo, el intercambio de experiencias y la solidaridad;

DESEOSOS de articular programas que movilicen recursos administrativos intersectoriales, entre otros, salud, agricultura y economía, para favorecer la participación efectiva en la construcción de espacios de desarrollo que afiancen el arraigo, la cohesión y la identidad de las culturas;

CONVIENEN:

Artículo 1

La creación de una Red de Educación Intercultural Bilingüe que integre a cada uno de los dos países por intermedio de sus respectivos Ministerios de Educación y sus entidades de Educación Bilingüe.

Artículo 2

Los objetivos de la Red son:

- a) Intercambiar experiencias en el área de la EIB por medio de Programas de Pasantías de especialistas del área y docentes.
- b) Recurrir, de común acuerdo, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales con el fin de obtener recursos financieros y asistencia técnica para desarrollar los programas y estrategias que respondan a los objetivos del Convenio.
- c) Promover en las Partes estudios e investigaciones interdisciplinarios en áreas tales como: educación, salud, agricultura y economía, para fortalecer el arraigo y el desarrollo socio-cultural y económico de las poblaciones rurales de alto riesgo mediante estrategias de descentralización, autogestión y autoeducación.
- d) Coadyuvar para una mayor y más efectiva vinculación entre sus sociedades en atención a sus necesidades fundamentales.

4

Artículo 3

Las Partes podrán extender el desarrollo de su esfera de actividades a otros países sudamericanos de similar situación lingüística y que expresen su interés en ello.

Artículo 4

Las Partes informarán la designación de un Responsable para el seguimiento de los programas y proyectos aprobados en el marco de la Red de Educación Intercultural Bilingüe así como de aquellos que emanen de reuniones internacionales sobre la materia.

Artículo 5

Los encargados de la cooperación podrán establecer un equipo de evaluación de los programas y proyectos, integrados por técnicos de las Partes.

Artículo 6

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, por escrito y por la vía diplomática, en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades legales internas para el efecto.

Artículo 7

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio, mediante notificación escrita y surtirá sus efectos seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la otra Parte. Su terminación no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo 8

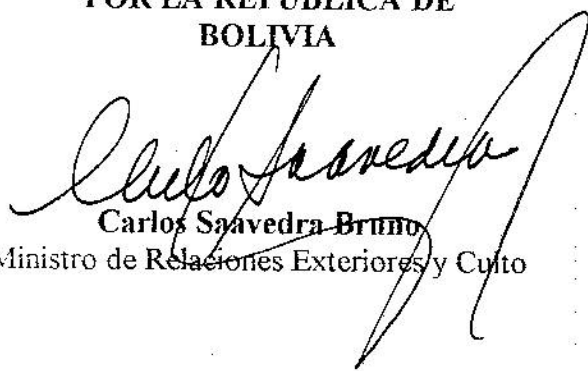
El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de una o ambas Partes.

Artículo 9


Cualquier divergencia en la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta, de común acuerdo, por las Partes.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2002, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPUBLICA DE
BOLIVIA**


Carlos Saavedra Bruno
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

**POR LA REPUBLICA DEL
PARAGUAY**


José Antonio Moreno Ruffinelli
Ministro de Relaciones Exteriores